

Ref. Informe 54/2021

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

INFORME 54/2021 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior ha remitido el anteproyecto de ley del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante MAIN), somete, con fecha de 26 de noviembre de 2021, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo) y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.



De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

En la ficha resumen ejecutivo de la MAIN se señala que el objetivo perseguido con la presente propuesta normativa es:

[...] la mejora de la eficiencia y la eficacia de la respuesta a los riesgos de protección civil y la atención a las emergencias.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El anteproyecto de ley que se recibe para informe se estructura en una exposición de motivos, una parte dispositiva compuesta de cuarenta y cuatro artículos, organizados en un título preliminar y cuatro títulos, seis disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se expone de forma esquemática en la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN señalando que:

El anteproyecto de ley se estructura en un título preliminar y cuatro títulos, más las disposiciones de la parte final.

El Título Preliminar establece las disposiciones de carácter general y determinación de sus elementos principales.

El Título I regula creación de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, como Entidad de Derecho Público, de las previstas en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como su régimen jurídico básico, organización y su régimen de extinción y disolución.



El Título II desarrolla las Actuaciones básicas del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid en torno a la anticipación, prevención de riesgos, planificación de medios y medidas para afrontarlos, la respuesta en caso de emergencia y la recuperación para restablecer las infraestructuras esenciales y paliar los daños.

El Título III regula la Organización del Sistema Integrado de Protección civil y emergencias, estableciendo los servicios que participan en el mismo, la colaboración, participación y colaboración, y demás equipos e instrumentos de la Comunidad de Madrid que se integran en el mismo.

Por último, el Título IV establece el régimen sancionador en materia de protección civil y emergencias.

Completan la regulación seis disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y cuatro finales.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 149.1. de la Constitución Española establece que «El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: [...] 29.^a Seguridad pública, [...]». Esta competencia se ha desarrollado por normas plenamente aplicables en todo el territorio nacional como la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

Tal y como se expone en el apartado 6 de la MAIN, las competencias que motivan la intervención de la Comunidad de Madrid, de forma concurrente con el Estado, en materia de protección civil están recogidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM) y son las siguientes:

- Competencias exclusivas:

Artículo 26.1.1.6: Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 26.1.1.27: Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.



- Competencias de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución.

Artículo 27.3: Régimen de los montes y aprovechamientos forestales, con especial referencia a los montes vecinales en mano común, montes comunales, vías pecuarias y pastos.

Artículo 27.4: Sanidad e higiene.

Artículo 27.7: Protección del medio ambiente. Contaminación biótica y abiótica. Vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad.

Artículo 27.9: Protección de los ecosistemas en los que se desarrollen la pesca, acuicultura y caza. Espacios naturales protegidos.

En ejecución de estas competencias en materia de protección civil y emergencias la Comunidad de Madrid ha aprobado, Ley 25/1997, de 26 de diciembre, que regula el servicio de atención de urgencias 112; la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (que en su artículo 17 crea el Organismo Autónomo «Madrid 112») y el Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid.

En virtud de la competencia para la «Coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca la Ley Orgánica», establecida en el artículo 26.1.28 EACM, ha aprobado la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

El artículo 15.2 del EACM establece que al Gobierno le corresponde el ejercicio de la iniciativa legislativa. Igualmente, el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye al Gobierno la competencia de «Aprobar los proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea y, en su caso, acordar su retirada en las condiciones que establezca el Reglamento de la Cámara».

Puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al



objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos séptimo y octavo del apartado II de la exposición de motivos se hace una justificación de la adecuación del anteproyecto de ley a los principios de buena regulación, conforme a lo exigido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

Como se indica al inicio de este informe, resulta de aplicación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuyo artículo 2 se refiere a estos principios de buena regulación, por tanto, sin perjuicio del carácter básico de aquel precepto, el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debe ser citado también como precepto de referencia a este respecto.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones generales.

(i) El anteproyecto de ley propone, como uno de sus contenidos esenciales, la conversión del organismo autónomo administrativo Madrid 112 en un ente público especial del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Sin embargo, el régimen jurídico que se establece para este ente en los artículos 5 a 19 del anteproyecto de ley continúa siendo el propio de un organismo autónomo administrativo. Se sugiere valorar si, además de un cambio de



denominación en el organismo autónomo Madrid 112, se pretende introducir una flexibilidad adicional en su régimen de gestión, en cuyo caso, podrían introducirse peculiaridades específicas de los entes de naturaleza especial como, por ejemplo, el presupuesto estimativo y control financiero permanente mediante auditoría anual.

Si se trata, como se apunta en la exposición de motivos, de integrar dos centros directivos con rango de dirección general en el ámbito del organismo Madrid 112, no observamos incompatibilidad alguna con su naturaleza de organismo autónomo, ya que la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid, no atribuye ningún rango específico a los gerentes de los organismos autónomos (artículo 7 en relación con el artículo 13). El gerente ostenta según dicha ley la naturaleza de órgano de gobierno del organismo autónomo, por lo tanto, nada impide que de dicho órgano dependan uno o varios centros directivos con el rango de dirección general, pudiéndose, además, diferenciar aquel con un nivel retributivo superior a los que de él dependan.

(ii) La regla 2 de las Directrices dispone lo siguiente:

2. *Contenido.* En la redacción de las disposiciones se mantendrá el orden siguiente:

- a) de lo general a lo particular;
- b) de lo abstracto a lo concreto;
- c) de lo normal a lo excepcional;
- d) de lo sustantivo a lo procesal.

Se sugiere, por ello, frente a lo que ahora se hace en el texto del anteproyecto, situar la regulación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid con anterioridad a la creación y regulación del Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Ello implicaría situar el actual título I con posterioridad a los actuales títulos II y III, alterando la numeración de todos ellos.



Efectivamente, el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid se configura como la cúspide el sistema de protección civil y emergencias, definiendo los servicios, actuaciones, planes, instrumentos y órganos de este, lo que justifica que su regulación se realice con anterioridad a la de los sujetos que lo integran (por ejemplo, la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112).

(iii) La disposición final primera dispone la modificación de veintiún artículos de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Esta modificación coincide en la mayoría de los elementos con la incluida en el artículo veinticinco del anteproyecto de ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere tramitar esta modificación solo a través de uno de los dos proyectos de ley para evitar los posibles problemas de coordinación que puede generar la tramitación simultánea de la misma modificación en dos instrumentos diferentes. Se sugiere incluso valorar, dado el volumen y relevancia de estas modificaciones, incluirlas en un nuevo anteproyecto de ley que las tenga por único objeto (reglas 3 y 52 de las Directrices).

(iv) A lo largo del anteproyecto de ley, tanto en su parte expositiva como dispositiva, se mencionan diferentes normas, cuya cita, conforme a la regla 80 de las Directrices mencionadas, debe realizarse de modo completo cuando se citen por primera vez, pudiendo las posteriores citas realizarse de forma abreviada:

80. *Primera cita y citas posteriores.* La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Así, por ejemplo, debe citarse efectivamente de modo completo la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cuando se menciona por primera vez en el artículo 5.1. Pudiendo, sin embargo,



citarse de forma abreviada en las siguientes citas de los artículos 5.2, 13.2, 14.1 y 16.3, debiendo, en este último incluirse en todo caso el número, año y fecha de la ley (la regla 73 de las Directrices).

(v) Conforme a la regla 29 de las Directrices se sugiere incluir un punto al final del título de los artículos 7 y 37. En virtud de la misma regla debe destacarse en cursiva el título del artículo 29.

(vi) A lo largo de todo el articulado se sugiere sustituir las comillas británicas por las comillas latinas o españolas.

(vii) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere por ello escribir en minúsculas las siguientes palabras o expresiones:

- «Ley» (artículos 5.3, 19 y disposición adicional cuarta; puntos séptimo, décimo, decimoquinto decimoctavo, vigésimo primero de la disposición final primera, disposición final segunda y disposición final cuarta).
- «Protección Civil, Seguridad y Emergencias» (artículo 6).
- «Viceconsejero» (artículos 9.1, 11.1).
- «Director General» (artículo 9.1).
- «Dirección» y «Dirección General» (artículo 44.1 y punto diez de la disposición final primera).
- «Secretario» (artículo 9.2).
- «Presupuesto» (artículo 9.3).
- «Consejero» (artículo 9).
- «Consejerías» (artículo 34.3).
- «Consejería» (disposición adicional segunda).
- «Presupuesto» (artículo 9.3).



- «Convenios» (artículo 9.3).
- «Organismos Públicos» (artículo 13.1).
- «Acuerdo» (artículo 27.2).
- «Cuerpos de policía local» y «Cuerpos de Policía Local» puntos décimo, decimoquinto y decimonoveno de la disposición final primera.

(viii) Se sugiere sustituir, en el décimo párrafo de la primera parte de la exposición de motivos «administración Pública» por «Administración pública» (<http://bit.ly/216sJQI>;
<https://twitter.com/fundeu/status/338211288092123138?lang=es>)

(ix) Según las normas de la RAE la palabra «solo» y los pronombres demostrativos deben escribirse siempre sin tilde. (<https://www.rae.es/espanol-al-dia/el-adverbio-solo-y-los-pronombres-demostrativos-sin-tilde>).

Por ello se sugiere eliminar la tilde del pronombre demostrativo «aquélla» empleado en los artículos 15.3, 16.2 y 19. De igual forma, en el artículo 24.1 debe sustituirse «recoger ésta de forma ordenada» por «recoger esta de forma ordenada».

En el artículo 1.2 debe sustituirse «Está ley» por «Esta ley».

(x) En las reglas de la RAE se prescribe el no utilizar una conjunción copulativa detrás de una coma «para separar elementos de una misma serie o miembros gramaticalmente equivalentes dentro del mismo enunciado» (<https://www.rae.es/dpd/coma#2>, 2). Se sugiere, por lo tanto, revisar el texto del anteproyecto en este sentido y valorar la eliminación de las comas de, entre otros, los siguientes preceptos:

- «[...] Formación, y el Organismo [...]» (noveno párrafo del primer apartado de la exposición de motivos).
- «[...] estricto, y de un [...]» (décimo párrafo del primer apartado de la exposición de motivos).



- «[...] coordinada, y de reforzar [...]» y «[...] desarrollo imprevisible, y el resto [...]» (séptimo párrafo del segundo apartado de la exposición de motivos).
- «[...] Urgencias 112, y por las demás [...]» (artículo 5.2).
- «[...] locales, o al pleno [...]» (artículo 26.2).
- «[...] le corresponda, y cuando [...]» (artículo 29.3).
- «[...] Organismo Autónomo Madrid 112, y que seguirá [...]» (disposición adicional sexta).
- «[...] Organismo Autónomo Madrid 112, y los correspondientes [...]» (disposición transitoria primera).
- «[...] estudios profesionales, y se organizarán [...]» (disposición final primera, décimo apartado).
- «[...] la Ley 1/2018, de 22 de febrero, y contarán [...]» (disposición final primera, decimonoveno apartado).

3.3.2 Observaciones a la parte expositiva, dispositiva y final.

(i) En el octavo párrafo del primer apartado de la exposición de motivos se sugiere sustituir:

Por tanto, según la doctrina expuesta por el Tribunal Constitucional principalmente en las sentencias 123/1984, de 18 de diciembre y STC 133/1990, de 19 de julio, que la competencia de protección civil ha de referirse a materias competenciales conexas en que puedan producirse actuaciones relacionadas con la misma, como en los títulos competenciales del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid antes señalados.

Por:

Por tanto, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, contenida principalmente en las Sentencias 123/1984, de 18 de diciembre y 133/1990, de 19 de julio, las competencias en materia de protección civil se derivan de materias competenciales conexas en las que pueden producirse actuaciones relacionadas con aquella, tal y como sucede en los títulos competenciales del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid antes señalados.



(ii) En el noveno párrafo del primer apartado de la exposición de motivos se sugiere sustituir «Organismo Autónomo Administrativo Madrid 112» por «Organismo Autónomo «Madrid 112», que es la denominación oficial del organismo según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (sin perjuicio de que, efectivamente, se trate de un organismo autónomo de carácter administrativo).

(iii) El noveno párrafo del primer apartado de la exposición de motivos del anteproyecto establece:

Esta estructura que ha funcionado hasta la actualidad, ha agotado su recorrido y no permite orientarla a la deseada eficacia y eficiencia en la respuesta a los riesgos de protección civil y la respuesta a las emergencias. La diferencia en cuanto al régimen jurídico y de funcionamiento de dos direcciones generales de administración pública en sentido estricto, y de un organismo autónomo administrativo, cuando en la realidad todos se encuentran integrados en el mismo ciclo de respuesta a las emergencias, ya sean de carácter ordinario o de protección civil, impide el aprovechamiento de sinergias y en situaciones limita la respuesta global.

Se sugiere revisar la redacción de este párrafo, ya que su contenido y alcance no se comprende fácilmente.

(iv) En el tercer párrafo del apartado segundo de la exposición de motivos se sugiere sustituir:

El Título I regula la creación de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, como Entidad de Derecho Público, dependiente de la consejería competente en la materia, para ejercer las competencias de protección civil, de seguridad y de emergencias, con el fin de mejorar la gestión.

Por:

El Título I regula la creación de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, como Entidad de Derecho Público, dependiente de la consejería competente en la materia, a la que se atribuyen en régimen de descentralización funcional las competencias de protección civil, de seguridad y de emergencias, con el fin de mejorar la gestión.

(v) En el noveno párrafo del apartado segundo de la exposición de motivos se describe el procedimiento de aprobación del proyecto normativo, información que debe incluirse tan solo en los proyectos de carácter reglamentario y no en los que, como este, tiene rango de ley (regla 13 de las Directrices).



(vi) El artículo 1.2 establece:

Está ley será de aplicación a todas las personas físicas y jurídicas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere valorar la supresión de dicho precepto ya que resulta obvio, en virtud del principio de territorialidad de las normas autonómicas y locales, que las leyes de la Comunidad de Madrid solo son aplicables dentro de su territorio.

(vii) En el artículo 2.3 se sugiere sustituir «el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid» por «el Consejo de Gobierno», al ser reiterativa e innecesaria la referencia a la Comunidad de Madrid, que ya se ha definido con claridad como ámbito de aplicación de la ley y se deduce, lógicamente, del hecho de que se trata de una ley autonómica.

(viii) Los artículos 5 y 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid (en adelante, LRH), establecen lo siguiente:

Art. 5º.

1. Son empresas públicas de la Comunidad de Madrid, a efectos de esta Ley:

a) Las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación, directa o indirecta, de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, entidades de derecho público y demás entes públicos.

b) Las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia que en virtud de Ley hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

2. Las empresas públicas se registrarán por las normas de Derecho mercantil, civil o laboral, salvo en las materias en que le sea de aplicación la presente Ley o cualquier otra aprobada por la Asamblea de Madrid, en lo no regulado por la misma.

3. La gestión de las empresas públicas de la Comunidad de Madrid se coordinará con la Administración de la Hacienda de la misma en los términos previstos en esta Ley.

Art. 6º.

El resto de Entes del sector público de la Comunidad no incluidos en los artículos anteriores se registrará por su normativa específica.



Al constituirse expresamente la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 como uno de los entes regulados en el artículo 6 LRH se sugiere hacer referencia en el artículo 5.2 al contenido de dicho artículo.

(ix) En el artículo 5.3 se sugiere sustituir:

3. La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se someterá a Derecho Público en el ejercicio de potestades administrativas, y en particular en el: [...].

Por:

3. La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 ejercerá sus potestades administrativas de acuerdo con el derecho administrativo, lo que hará en todo caso en materia de: [...].

Se sugiere también incluir en este precepto la mención al régimen jurídico de los empleados públicos del ente, a cuya regulación ahora no se hace referencia.

(x) En el artículo 7.1.f) del anteproyecto de ley se atribuyen a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, como cláusula de cierre a la enumeración de sus funciones:

f) Todas aquellas que, directa o indirectamente, coadyuven a la consecución de los fines de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

Dado que esta fórmula, quizás demasiado abierta, introduce cierta incertidumbre en la determinación de las funciones concretas del ente, se sugiere sustituirla por:

f) Todas aquellas que legal o reglamentariamente se le asignen para coadyuvar a la consecución de los fines de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

(xi) En el artículo 7.2 se sugiere sustituir:

2. Por decreto del Consejo de Gobierno se aprobará el estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en el que se desarrollará su organización y funciones.

Por:

2. Por decreto del Consejo de Gobierno se aprobarán los estatutos de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en los que se desarrollará su organización y funciones.



(xii) En el artículo 8.1 se sugiere sustituir:

1. Los órganos de gobierno de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 son: el Consejo de Administración y su Presidente

Por:

1. Los órganos de gobierno de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 son el Consejo de Administración y su Presidente.

(xiii) En el artículo 9.1.b), conforme a lo dispuesto en la regla 32 de las Directrices, se sugiere eliminar el sangrado de la enumeración que contiene, ajustándola a los márgenes del resto del texto. En virtud de la misma regla deben sustituirse, para iniciar cada uno de los elementos de la enumeración, los guiones por ordinales escritos en cifra (1.º, 2.º, 3.º...).

(xiv) En el artículo 9.3 del anteproyecto de ley se recogen las competencias de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

Se sugiere al respecto, en primer lugar, valorar la permanencia en este precepto de funciones que parecen más propias de un órgano ejecutivo que de un órgano colegiado como el consejo de administración: el «[...] ejercicio de toda clase de acciones y recursos [...]» [artículo 9.3.d)], «nombrar y separar a sus funcionarios de empleo, contratar al personal en régimen laboral, así como ejercer todas las facultades referentes a retribuciones, jornada de trabajo, régimen disciplinario y cese del personal dependiente de la Agencia» [artículo 9.3.f)], «El ejercicio de la vigilancia de todas las unidades y servicios de la Agencia» [artículo 9.3.i)], «La administración del patrimonio y bienes de la Agencia [artículo 9.3.k)], sin perjuicio, en este último caso, de reservarle la participación en la transmisión o adquisición de bienes o derechos por encima de determinadas cuantías.

Se sugiere también definir con más precisión conceptos cuyo alcance actualmente no se encuentra bien definido como, por ejemplo, la «adscripción múltiple» [artículo 9.3.d)], las «plantillas orgánicas» [artículo 9.3.f)], el «organigrama funcional» [artículo 9.3.h)].

(xv) En el artículo 9.3.a) del anteproyecto de ley se sugiere sustituir:



a) Aprobación del anteproyecto del Presupuesto de la Agencia.

Por:

a) Aprobación del anteproyecto de los presupuestos de la Agencia.

(xvi) En el artículo 9.3.b) del anteproyecto de ley se sugiere sustituir:

b) Aprobación de las cuentas anuales, así como de la Memoria anual de las actividades de la Agencia, que serán presentadas al Consejero a cuyo departamento esté adscrito el ente, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Por:

b) Aprobación de las cuentas anuales y de la memoria anual de las actividades de la Agencia, de las que se dará traslado al titular de la consejería competente en materia de protección civil, seguridad y emergencias para su elevación, y en su caso, aprobación por el Consejo de Gobierno.

(xvii) En el artículo 9.3.g) del anteproyecto de ley se atribuye al Consejo de Administración de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 la función de:

g) Aprobar los reglamentos que, dentro de sus competencias, estime procedentes, así como las normas de funcionamiento del propio Consejo.

Dado que en la Comunidad de Madrid la potestad reglamentaria recae exclusivamente en el Consejo de Gobierno y sus miembros se sugiere sustituir este precepto por:

g) La redacción y propuesta de los proyectos de reglamento que, dentro de sus competencias, estime procedentes, así como la aprobación de las normas de funcionamiento del propio Consejo.

(xviii) Se sugiere eliminar la coma del artículo 9.3.l) del anteproyecto, así como simplificar su redacción, sustituyendo, por lo tanto:

l) Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la Agencia, no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo.

Por:

l) Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la Agencia no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la misma.



(xix) En el artículo 9.4) del anteproyecto de ley se sugiere sustituir:

4. El Consejo de Administración se dotará de un reglamento de funcionamiento en el que se fijará el régimen de sesiones y de acuerdos.

Por:

4. El Consejo de Administración se dotará de un reglamento de funcionamiento en el que se fijará su régimen de sesiones y de acuerdos.

(xx) En el artículo 11.2) del anteproyecto de ley se sugiere, dado que en el artículo 12 se atribuyen al director de la Agencia tanto su dirección como la «supervisión y control» de otros órganos de dirección, sustituir:

2. Al Director le corresponderán las funciones que se establezcan en el estatuto de la Agencia.

Por:

2. Al Director le corresponderán las funciones que se establezcan en esta ley y en los estatutos de la Agencia.

(xxi) Los apartados 4 y 5 del artículo 15 establecen, de forma en parte contradictoria, que:

4. Los bienes y derechos adscritos a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 tendrán siempre la misma consideración de que gozaban en el momento de la adscripción.

5. El patrimonio de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 afecto al desarrollo de sus funciones tiene la consideración de dominio público, como patrimonio afectado a un servicio público y, como tal, gozará de las exenciones del orden que corresponde a los bienes de la mencionada naturaleza.

Efectivamente, mientras el apartado quinto establece que el patrimonio del ente tendrá siempre la consideración de dominio público, en el anterior se establece que tendrá siempre «la misma consideración de que gozaban en el momento de la adscripción».

Se sugiere revisar la redacción de estos preceptos para evitar esta posible contradicción.

(xxii) En el artículo 17.2 se establece que:



2. El régimen jurídico del personal al servicio de la Agencia se registrará por las disposiciones que les sean de aplicación atendiendo a la naturaleza de la relación de empleo, en particular, la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid y la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Sin embargo, la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, no contempla los entes públicos especiales artículo 6 LRH, por lo que se sugiere suprimir la referencia a dicha ley.

(xxiv) En el artículo 17.3 debe sustituirse:

[...] El exceso de jornada, la prolongación de horario y la imposibilidad de disfrute de licencias y permisos por causa de las necesidades del servicio derivadas de emergencias, dará derecho a compensaciones que se establecerán, de conformidad con la normativa [...].

Por:

[...] El exceso de jornada, la prolongación de horario y la imposibilidad de disfrute de licencias y permisos por causa de las necesidades del servicio derivadas de emergencias, darán derecho a compensaciones que se establecerán, de conformidad con la normativa [...].

(xxv) En el artículo 20.1 se sugiere, para evitar reiteraciones innecesarias, sustituir «Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid» por «Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias».

(xxvi) En el artículo 20.2 se sugiere sustituir:

2. La Comunidad de Madrid dotará al Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de un sistema de información y comunicación global [...]

Por:

2. La Administración de la Comunidad de Madrid dotará al Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de un mecanismo de información y comunicación global [...].

(xxvii) En el artículo 21 se sugiere sustituir:

La anticipación tiene por objeto determinar los riesgos en el territorio de la Comunidad de Madrid, basándose en las condiciones de vulnerabilidad y las



posibles amenazas, y comprende los análisis y estudios que permitan obtener información y predicciones sobre situaciones peligrosas.

Por:

La anticipación tiene por objeto determinar los riesgos en el territorio de la Comunidad de Madrid en virtud de sus condiciones de vulnerabilidad y posibles amenazas. Debe comprender los análisis y estudios que permitan obtener información y predicciones sobre situaciones peligrosas.

(xxviii) En el artículo 23.1 se sugiere, para evitar reiteraciones innecesarias, sustituir «Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid», «Catálogo de Riesgos de la Comunidad de Madrid», por, respectivamente, «Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias», «Catálogo de Riesgos» y «Mapa de Riesgos».

(xxix) En el artículo 23.2 se sugiere sustituir «La Comunidad de Madrid promoverá» por la «Administración de la Comunidad de Madrid promoverá».

(xxx) En el artículo 25.2 se sugiere sustituir:

2. Se aprueba por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y del Consejo Nacional de Protección Civil, y se publica en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por:

2. Su aprobación se realizará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y del Consejo Nacional de Protección, y se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

(xxxi) En el artículo 26.2 se sugiere sustituir:

2. La aprobación de los planes territoriales de ámbito local corresponderá al pleno de las respectivas corporaciones locales, o al pleno del órgano supramunicipal, previo informe favorable por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Por:

2. Su aprobación corresponde al pleno de los municipios o al pleno de las entidades locales supramunicipales, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».



(xxxii) En el artículo 30 debe sustituirse, en consonancia con la terminología utilizada en el resto del anteproyecto, «Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2» por «Servicio de Atención de Urgencias 112».

(xxxiii) En el artículo 34.2 del anteproyecto se establece, al regular los servicios que participan en el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, que:

2. También participarán en el ámbito de sus competencias, las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y la Unidad Militar de Emergencias.

Al carecer la Comunidad de Madrid de competencias sobre las fuerzas y cuerpos de la seguridad del Estado y sobre las fuerzas armadas, se sugiere sustituir ese mandato por:

2. En los términos que se acuerde con la Administración General del Estado, también podrán participar en el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y la Unidad Militar de Emergencias.

(xxxiv) Para simplificar la redacción de la disposición adicional tercera se sugiere sustituir:

La Comunidad de Madrid se dotará de un plan de actuación de protección civil ante ciberataques que comprometan la seguridad de las infraestructuras críticas regionales.

Por:

La Comunidad de Madrid se dotará de un plan de actuación de protección civil ante ciberataques que comprometan la seguridad de sus infraestructuras crítica.

(xxxv) En la disposición final segunda se sugiere sustituir «autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo» por «autoriza al titular de la consejería competente en materia hacienda».

(xxxvi) La disposición final cuarta precisa que la entrada en vigor de la ley se producirá el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de



Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, en lo que no se oponga a dicho decreto. La MAIN incluye cumplimentada una ficha de resumen ejecutivo.

Respecto del contenido y la estructura de la MAIN conviene realizar las siguientes observaciones:

(i) En el apartado de «informes a recabar» de la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere sustituir «Informe Oficina Coordinación y Calidad normativa» por «Informe de coordinación y calidad normativa», «Informe de impacto de orientación sexual por «Informe de orientación sexual, identidad y expresión de género» e «Informe de Madrid Digital» por «Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid».

(ii) El apartado II.2 del cuerpo de la MAIN se dedica a justificar la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, remitiéndonos en este aspecto a lo ya señalado en el apartado 3.2 de este informe, en cuanto a la necesidad de hacer referencia, igualmente, al artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iii) En el apartado II.3 de la MAIN se realiza un análisis de las alternativas estudiadas afirmando que:

La primera opción sería la de mantener la situación actual, lo que supondría que las ineficacias e ineficiencias del sistema, que se han descrito en el primer



apartado, irían erosionando la respuesta eficaz y coordinada ante las emergencias, lo que implicaría qué consecuencias negativas en la seguridad de las personas y bienes objeto de protección.

En este caso, se podría seguir regulando aspectos parciales, a través de Planes especiales o de Actuación autonómica, lo que supondría que toda la regulación normativa en la materia seguiría dispersa y sin una norma que aporte coherencia.

La opción escogida es la regulación a través de una norma con rango de ley para alcanzar los objetivos señalados. Se precisa una ley por varios motivos: en primer lugar, como se ha señalado, para la integración y sistematización de las normas de carácter general existentes (Leyes, Decretos, Acuerdos, Órdenes) en una norma jurídica de la mayor jerarquía normativa. En segundo lugar, para modificar la estructura organizativa actual, con la creación de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, como una Entidad de Derecho Público del artículo 6 de la citada Ley 9/1990, de 8 de noviembre, y supresión del Organismo Autónomo Administrativo MADRID112, que conlleva reserva de ley, y en último lugar para la regulación del régimen sancionador

Se sugiere añadir punto final al último párrafo.

(iv) El apartado II.4, señala que la tramitación de este anteproyecto de ley está prevista en Plan Normativo de la XII Legislatura, que fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021.

(v) Respecto al impacto económico, el apartado III.1 de la MAIN señala que el proyecto, puesto que afecta principalmente a la organización de la Administración de la Comunidad de Madrid, no tiene impacto sobre la economía en general, ni sobre la competencia en el mercado y la unidad de mercado.

(vi) El apartado III.2, respecto del impacto presupuestario, afirma que este impacto «es neutro con respecto a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid, en todos los aspectos». Señalando que no se crean nuevos ingresos, y las medidas que incorpora en cuanto a la creación de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 y del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias se afrontará con los recursos humanos y presupuestarios ya existentes, reflejándolo en los siguientes términos:

En relación con el impacto presupuestario del proyecto es neutro con respecto a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid, en todos los aspectos.



Desde el punto de vista de los ingresos públicos, la norma no crea nuevos ingresos.

Desde la perspectiva de los gastos públicos, es preciso analizar las posibles consecuencias del objeto planteado en el anteproyecto de ley.

En relación a la creación de la entidad de derecho público Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, esta no conllevará incremento de gasto alguno, puesto que la integrarán el personal y los recursos presupuestarios ya asignados en la actualidad a las dos direcciones generales cuyas funciones asume la Agencia y el organismo autónomo Madrid 112, cuyos fines y funciones quedan incorporados a la Agencia en el momento de su extinción. La Agencia contará con los recursos ya presentes en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, de los programas presupuestarios correspondientes de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior afectados, 132A Seguridad, 134A Emergencias y 134M Coordinación de Emergencias.

Siendo la finalidad de la creación de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, la mejora de la eficacia y eficiencia de la prestación de los servicios públicos que se le encomiendan, la integración en cuanto al régimen jurídico y de funcionamiento de las dos direcciones generales de administración pública que la conforman y de un organismo autónomo administrativo, trae consigo, desde la vertiente del gasto público, que todos los servicios y unidades se encuentran integrados en el mismo ciclo de respuesta a las emergencias, con el consiguiente aprovechamiento, en el momento de su creación, de sinergias de recursos humanos y, en general, de unidades administrativas horizontales(de contratación, de presupuestos , de asuntos organizativos como el mantenimiento de edificios) que se aglutinan en torno a un mismo Ente Público, de forma que generan optimización del gasto público y contribuyen, adicionalmente, a la maximización del presupuesto. Ello no obsta a que, de acuerdo con la posibilidad establecida en la propia norma de contar con una estructura organizativa propia, en su evolución se desarrollen nuevas unidades o servicios si se considera conveniente y adecuado, estando este desarrollo determinado por las dotaciones y créditos presupuestarios consignados en los Presupuestos Generales correspondientes de cada año, y contemplado en la norma que en su caso lo desarrolle.

En definitiva, la creación *per se* no supone aumento de personal ni cambio de régimen jurídico que implique aumento de gasto.

En relación con las compensaciones para el personal de la ASEM112, que se generan durante las emergencias, es una incidencia neutra en este proyecto normativo, puesto que el personal que ya lo tiene contemplado en el artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, por lo que no habrá que habilitar el instrumento convencional adecuado.



Así mismo, la creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias también se afrontará con los recursos humanos y presupuestarios que se integren en la Agencia.

(vii) El apartado III.3, respecto de los impactos de carácter social, señala que se solicitan al órgano competente de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, los correspondientes informes sobre el impacto por razón de género, impacto en la familia, infancia y adolescencia y el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

(viii) En relación al impacto del anteproyecto de ley sobre las cargas administrativas, el apartado III.4 de la MAIN señala que el anteproyecto no impone nuevas cargas administrativas, especificando que:

La única carga que se menciona en el anteproyecto es la del Registro de Planes de Autoprotección, cuya imposición nace de la legislación del Estado, artículo 5 del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, que aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, y ya regulada en la Comunidad de Madrid por Decreto 74/2017, de 29 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el funcionamiento del Registro de Datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid.

4.2. Tramitación.

El apartado IV de la MAIN recoge la tramitación prevista para el anteproyecto, señalando, en primer lugar, que, mediante Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de 5 de noviembre de 2021, se acordó la tramitación urgente del procedimiento de elaboración del anteproyecto, justificándolo en que «La urgencia se fundamenta en la necesidad de dar una respuesta a las emergencias de forma más eficiente y coordinada, y de reforzar el marco normativo que contiene las actuaciones en materia de protección civil y emergencias, por el carácter imprevisible que los acontecimientos que originan las emergencias presenta en la actualidad, así como su magnitud, duración y concurrencia temporal, alejado de los ciclos y hechos previsibles hasta ahora. Asimismo, la continuación de la pandemia de la Covid-19, de desarrollo imprevisible, y el resto de riesgos que afectan a la Comunidad de Madrid, junto la posibilidad de que varias emergencias de gran carácter vuelvan a concurrir en el tiempo, hace



urgente la necesidad de reforzar la organización y dotar a la Comunidad de Madrid de un Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias que mejore la respuesta dichos riesgos».

Esta declaración de urgencia, se ha realizado con posterioridad a la celebración del trámite de consulta pública previa, cuya celebración fue autorizada por el Consejo de Gobierno, en su sesión del 6 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y tuvo lugar entre los días 11 de octubre y 2 de noviembre de 2021, incorporando el apartado IV.1 de la MAIN las observaciones recibidas y la forma en que estas han sido atendidas.

Por otro lado, en el apartado IV.4 se confirma que se realizará el trámite de audiencia e información públicas durante un plazo de 7 días hábiles, al haberse acordado la tramitación urgente del anteproyecto de ley y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el apartado IV.3 se relacionan los informes que se solicitarán en su tramitación:

a. Informe de impacto presupuestario y de recursos humanos de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 y el artículo 13.1 k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicita el correspondiente informe de impacto presupuestario.

b. Informe de recursos humanos de la **Dirección General de Recursos Humanos**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se solicita el correspondiente informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

c. Informe de coordinación y calidad normativa de la **Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior**.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021 y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe, se solicita el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa a través de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior.

d. Informe sobre el impacto por razón de género de la **Dirección General de Igualdad**, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y conforme a lo previsto en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicita el correspondiente informe.

e. Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia de la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición final décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, y conforme a lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicita el correspondiente informe el

f. Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género de la **Dirección General de Igualdad**, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, y conforme a lo previsto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se solicita el correspondiente informe el

g). Observaciones recibidas de otras Secretarías Generales Técnicas:

El texto del proyecto normativo y la MAIN se remitieron, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, a través de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior, al resto de Secretarías Generales Técnicas "para su conocimiento y, en su caso, realización de las



observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura".

h). **Informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 diciembre.

[...].

5. Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior

Pendiente de realizar. Se emitirá de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

6. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior solicitará informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Pendiente de realizar.

El artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que en su caso deban emitir la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (no siendo este último preceptivo para la tramitación de este anteproyecto de ley).

Los concretos trámites a los que deba someterse el proyecto en cuestión dependen, en definitiva, de su contenido. En concreto, en este anteproyecto de ley, todos los trámites propuestos son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes observaciones en relación a la tramitación propuesta:

- Aunque la solicitud de todos los informes que figuran en la MAIN se considera adecuada, consideramos que algunos de ellos no tienen carácter preceptivo, por lo que su solicitud debe justificarse especialmente.

Así, y dado que se afirma la falta de impacto presupuestario del anteproyecto de ley, no parece preceptivo el informe de la Dirección General de Presupuestos de



la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 y el artículo 13.1 k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, ya que según la propia MAIN el anteproyecto carece de impacto presupuestario.

Tampoco queda justificado el carácter preceptivo del Informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 diciembre, que no le atribuye competencias para el informe de proyectos normativos.

Por lo tanto, aunque la solicitud de estos informes pueda considerarse adecuada, pero facultativa, conforme a lo exigido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sugiere que dicha solicitud se justifique adecuadamente en la MAIN.

Finalmente, el apartado IV.8 de la MAIN, de acuerdo con el artículo 7.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, confirma que se realizará la evaluación «ex post», en los siguientes términos:

Siendo uno de los objetivos prioritarios de la Ley, a través de la creación de la Agencia y del Sistema Integrado, el de la mayor eficiencia y eficacia en la respuesta a las emergencias mediante la integración de servicios, personal y, en general, de los recursos disponibles, la evaluación *ex post* deberá tener en cuenta, en primer término, tras la aprobación de la norma de creación, para determinar el siguiente nivel de cumplimiento de lo previsto en ella, el desarrollo de su Estatuto que contenga una estructura integrada de unidades y servicios que hagan realidad la mayor eficiencia del modelo organizativo propuesto. La aprobación de las previsiones que contiene la norma, tales como la Estrategia, el Sistema Integrado y los planes previstos serán otros indicadores de cumplimiento *ex post* de la norma.

A su vez, la elevación del número de intervenciones, la mayor participación de otros actores en las mismas, la reducción de tiempos o la mejor capacidad de respuesta en el despliegue de medios respecto de situaciones anteriores similares serán también indicadores que servirán de apoyo a los compromisos creados en esta norma.



Finalmente, respecto del horizonte temporal, todas las acciones evaluables descritas deben de integrarse en los tiempos de vigencia de la Estrategia de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, que corre paralela a la legislatura como marco de actuación de las políticas públicas. Por tanto, será a la finalización de la misma cuando pueda realizarse dicha evaluación *ex post*.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas

